

**BASES PARA LA INTEGRACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL
COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL CENTRO DE
INVESTIGACIÓN Y ASISTENCIA EN TECNOLOGÍA Y DISEÑO
DEL ESTADO DE JALISCO, A.C.**

ANTECEDENTES

1. Con fecha, 11 de junio de 2002 se publica en el Diario Oficial de la Federación la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, la cual entró en vigor a partir del día siguiente de su publicación, y tiene por objeto el proveer lo necesario a fin de garantizar que toda persona pueda tener acceso a la información que generan las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Federal, así como los órganos constitucionales autónomos, para que con ello se fortalezca la rendición de cuentas a los ciudadanos.
2. De conformidad con lo dispuesto por los artículos 29 y 30 de la citada ley y 56 y 57 de su reglamento, se requiere la constitución de un comité de información en cada una de las entidades y dependencias de la Administración Pública Federal.
3. De conformidad a lo anterior con fecha del 08 de agosto del 2008, el Centro de Investigación y Asistencia en Tecnología y Diseño del Estado de Jalisco, A.C., emitió las Bases de Organización y Funcionamiento del Comité de Información del CIATEJ, A.C., de concordancia a lo señalado por los artículos 29 y 30 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, vigente en el año en comento.
4. De conformidad al DECRETO que aboga la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental y se expide la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, publicado en el DOF con fecha de 09 de mayo del 2016.
5. Atendiendo lo señalado en los Artículos 64 y 65 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en el que se señala que cada sujeto obligado integrará un Comité de Transparencia colegiado e integrado por un número impar, designado por el titular u órgano colegiado supremo, según se trate.
6. Con base en lo anteriormente expuesto y con la finalidad de regular las funciones del Comité de Transparencia del CENTRO DE INVESTIGACIÓN Y ASISTENCIA EN TECNOLOGIA Y DISEÑO DEL ESTADO DE JALISCO, A.C. (CIATEJ, A.C.) se derogan las BASES DE ORGANIZACIÓN y FUNCIONAMIENTO DEL **COMITÉ DE INFORMACIÓN** DEL CIATEJ, A.C., por las presentes BASES PARA LA INTEGRACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL **COMITÉ DE TRANSPARENCIA** DEL CENTRO DE INVESTIGACIÓN Y ASISTENCIA EN TECNOLOGÍA Y DISEÑO DEL ESTADO DE JALISCO, A.C.

OBJETIVOS

- A. Derogar al anterior Comité de Información del Centro, constituido con base a la ahora derogada de Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental.

- B. Establecer de forma clara y precisa los criterios que formalizan la integración y funcionamiento del Comité de Transparencia del CIATEJ, A.C.
- C. Tendrá como objetivo regular el funcionamiento del Comité de Transparencia para el ejercicio de las funciones, facultades y atribuciones que le confiere la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y demás disposiciones jurídicas aplicables, a fin de proveer lo necesario para garantizar el acceso de toda persona a la información pública y a la protección de datos personales a cargo del CIATEJ, A.C.

CAPÍTULO I. DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1. El Comité de Transparencia será el que para los efectos de su ejecución establece el artículo 65 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, fungiendo como un órgano colegiado que permita coordinar y supervisar las acciones del Centro de Investigación y Asistencia en Tecnología y Diseño del Estado de Jalisco, A.C. (CIATEJ) en materia de manejo, divulgación, y restricción de la información de éste.

ARTÍCULO 2. Las presentes Bases son aplicables a todo el personal del CIATEJ, que participe de manera directa o indirecta

ARTÍCULO 3.- El Comité regirá su organización, funcionamiento y operación conforme a estas bases y en lo no previsto en las mismas se aplicará lo dispuesto en:

- I. Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública;
- II. Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública;
- III. Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados;
- IV. Ley de Ciencia y Tecnología;
- V. Instrumento Jurídico de Creación del CIATEJ, A.C.;
- VI. Manual de Organización del CIATEJ, A.C.;
- VII. Reglamento Interior del Centro de Investigación y Asistencia en Tecnología y Diseño del Estado de Jalisco, A.C.;
- VIII. y demás disposiciones legales aplicables.

ARTÍCULO 4. Para los efectos de las presentes Bases se entenderá por:

- I. **Áreas:** Instancias que cuentan o puedan contar con la información. Tratándose del sector público, serán aquellas que estén previstas en el reglamento interior, estatuto orgánico respectivo o equivalentes;
- II. **Comité de Transparencia:** Instancia a la que hace referencia el artículo 43 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, también llamado Comité.
- III. **Documento:** Los expedientes, reportes, estudios, actas, resoluciones, oficios, correspondencia, acuerdos, directivas, directrices, circulares, contratos, convenios, instructivos, notas, memorandos, estadísticas o bien, cualquier otro registro que documente el ejercicio de las facultades, funciones y competencias del CIATEJ, A.C., sus Servidores Públicos e integrantes, sin importar su fuente o fecha de elaboración. Los documentos podrán estar en cualquier medio, sea escrito, impreso, sonoro, visual, electrónico, informático u holográfico;
- IV. **Expediente:** Unidad documental constituida por uno o varios documentos de archivo, ordenados y relacionados por un mismo asunto, actividad o trámite;
- V. **Formatos Abiertos:** Conjunto de características técnicas y de presentación de la información que corresponden a la estructura lógica usada para almacenar datos de forma integral y facilitan su procesamiento digital, cuyas especificaciones están disponibles públicamente y que permiten el acceso sin restricción de uso por parte de los usuarios;
- VI. **Instituto:** El Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales;
- VII. **Ley General:** La Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública;
- VIII. **Ley Federal:** La Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública;
- IX. **Ley General de Protección de Datos:** Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados.
- X. **Presidente:** Presidente o presidenta del Comité de Transparencia;

- XI. **CIATEJ:** Centro de Investigación y Asistencia en Tecnología y Diseño del Estado de Jalisco, A.C., también llamado Centro;
- XII. **Bases:** Bases para la Integración y Funcionamiento del Comité de Transparencia del Centro de Investigación y Asistencia en Tecnología y Diseño del Estado de Jalisco, A.C.;
- XIII. **Integrantes:** Miembros del Comité de Transparencia.
- XIV. **Unidad de Transparencia:** Instancia a la que hace referencia el artículo 45 de Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y
- XV. **Datos Personales:** Cualquier información concerniente a una persona física identificada o identificable. Se considera que una persona es identificable cuando su identidad pueda determinarse directa o indirectamente a través de cualquier información.
- XVI. **Datos personales sensibles:** Aquellos que se refieran a la esfera más íntima de su titular, o cuya utilización indebida pueda dar origen a discriminación o conlleve un riesgo grave para éste. De manera enunciativa más no limitativa, se consideran sensibles los datos personales que puedan revelar aspectos como origen racial o étnico, estado de salud presente o futuro, información genética, creencias religiosas, filosóficas y morales, opiniones políticas y preferencia sexual.
- XVII. **Derechos ARCO:** Los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición al tratamiento de datos personales; y
- XVIII. **Días:** Días hábiles.

ARTÍCULO 5. El Comité de Transparencia tendrá como objetivo instruir, coordinar y supervisar las acciones en materia de transparencia, acceso a la información pública y protección de datos personales que lleve a cabo la Unidad de Transparencia y las áreas del CIATEJ.

CAPITULO II. INTEGRACIÓN DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA

ARTÍCULO 6. De conformidad con los artículos 43 de la Ley General, 64 de la Ley Federal y 83 de la Ley General de Protección de Datos, el Comité de Transparencia se integrará de la siguiente forma:

- I. El responsable del área coordinadora de archivos o equivalente;
- II. El Titular de la Unidad de Transparencia, y
- III. El Titular del Órgano Interno de Control.

Cada miembro del Comité de transparencia tendrá derecho a voz y voto, los integrantes del Comité podrán citar a sus sesiones a otros funcionarios y/o demás personal del CIATEJ, A.C., cuando por la naturaleza del asunto a tratar, sea necesario obtener su opinión, sin que tengan derecho de voto, los cuales tendrán el carácter de invitados.

ARTÍCULO 7. Los integrantes del Comité podrán designar suplentes mediante oficio debiendo remitir dicho oficio a los integrantes del Comité, dicha designación deberá corresponder a personas que ocupen cargos de la jerarquía inmediata inferior a la de dichos propietarios.

ARTÍCULO 8. Las personas suplentes de los integrantes del Comité de Transparencia tendrán las mismas funciones y obligaciones que los propietarios. Deberán firmar con esa calidad las actas y las resoluciones que se emitan en las sesiones a las que asistan.

ARTÍCULO 9. El cargo de integrante del Comité de Transparencia, tendrá carácter honorífico por lo que no se recibirá remuneración de ningún tipo.

ARTÍCULO 10. El Comité de Transparencia adoptará sus resoluciones por mayoría de votos. En caso de empate, el o la Presidente tendrá voto de calidad. A sus sesiones podrán asistir como invitados aquellos que sus integrantes consideren necesarios, quienes tendrán voz, pero no voto.

CAPITULO III. DE LAS FUNCIONES Y ATRIBUCIONES DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA

ARTÍCULO 11. Funciones del o la Presidente (en su caso del o la Presidente suplente):

- I. Expedir las Convocatorias y el orden del día de las sesiones.
- II. Verificar el quorum para la celebración de las sesiones y recabar las votaciones formuladas por los integrantes;

- III. Presidir las sesiones del Comité y someter a votación los asuntos tratados en las sesiones;
- IV. Formular su voto respecto de la aprobación, modificación o negativa a los proyectos de resolución sometidos a consideración del Comité de Transparencia.
- V. Emitir su voto de calidad cuando exista empate en las decisiones.
- VI. Supervisar que los acuerdos del Comité se asienten debidamente en el acta de la sesión correspondiente.
- VII. Dar seguimiento al cumplimiento de los acuerdos tomados en las sesiones del Comité.
- VIII. Proponer al comité de Transparencia, para su aprobación en la última sesión del año el calendario anual de sesiones para el siguiente año.
- IX. Coordinar los asuntos que sean competencia del Comité de Transparencia para su debida atención; y
- X. Las demás que se requieran para el ejercicio de sus funciones.

ARTÍCULO 12. El Titular del Órgano Interno de Control tendrá las siguientes funciones:

- I. Mantener informado al Comité sobre las disposiciones que en materia de transparencia y acceso a la información sean publicadas o emitidas a partir de la Secretaría de la Función Pública.
- II. Proponer al Comité los procedimientos internos que aseguren la mayor eficiencia en la gestión de las solicitudes de acceso a la información y protección de datos personales presentadas por parte de los usuarios.
- III. Verificar en el ámbito de su competencia la actuación del Comité, conforme a lo dispuesto por la Ley; y
- IV. Las demás que se requieran para el ejercicio de sus funciones.

ARTÍCULO 13. Corresponde a los miembros del Comité de Transparencia:

- I. Asistir a las sesiones del Comité de Transparencia.

- II. Informar a los demás miembros del Comité de Transparencia, cuando uno de ellos vaya a ser sustituido en sus funciones.
- III. Sugerir a los demás miembros del Comité de Transparencia, los asuntos que deban tratarse en las sesiones ordinarias y en su caso, en las extraordinarias.
- IV. Intervenir en las discusiones del Comité de Transparencia.
- V. Emitir su voz y voto en su caso, respecto de los asuntos tratados en las sesiones.
- VI. Proponer la asistencia de servidores públicos o personal de las áreas del CIATEJ, que por la naturaleza de los asuntos a tratar deban asistir a las reuniones del Comité de Transparencia.
- VII. Promover en el ámbito de sus respectivas competencias, la coordinación e implementación de las acciones derivadas de los acuerdos tomados en el pleno del Comité de Transparencia.
- VIII. Enviar al Presidente, antes de la convocatoria de la sesión los documentos de los asuntos que se deban someter a la consideración de los demás integrantes del Comité de Transparencia.
- IX. Analizar el orden del día y los documentos de los asuntos que se sometan a consideración del Comité, pronunciar los comentarios que estimen pertinentes y emitir el voto correspondiente;
- X. Firmar las actas de las sesiones a las que asistan, así como las resoluciones en las que hayan participado; y
- XI. Las demás que se requieran para el ejercicio de sus funciones.

ARTÍCULO 14. Los Invitados tendrán las siguientes atribuciones:

- I. Tendrán derecho a voz, pero no a voto;
- II. Proporcionar información técnica y administrativa, respecto a algún punto en especial sobre controles; metodologías, opciones, etc. que coadyuven al logro de las evaluaciones de los casos presentados; y
- III. Opinar para ayudar a solucionar los puntos tratados en las sesiones del Comité de Transparencia.

ARTÍCULO 15. La responsabilidad de los asesores e invitados a las sesiones de este Comité de Transparencia será la de proporcionar de manera fundada y motivada la orientación necesaria de los asuntos que se traten, de acuerdo con las funciones y obligaciones conferidas.

ARTÍCULO 16. La responsabilidad de cada integrante y participante del Comité de Transparencia quedará limitada al voto o comentario que emita u omite, en lo particular, respecto del asunto sometido a su consideración con base en la documentación presentada.

ARTÍCULO 17. Corresponde al Comité de Transparencia, sin menoscabo de las atribuciones que se le confieren en la Ley General, Ley Federal y Ley General de Protección de Datos, las funciones siguientes:

- I. Coordinar y supervisar las acciones del CIATEJ tendientes a proporcionar la información prevista en la Ley General, Ley Federal y Ley General de Protección de Datos;
- II. Promover la mayor eficiencia en la gestión de la atención a solicitudes de información y protección de datos personales;
- III. Confirmar, modificar o revocar las determinaciones que en materia de ampliación del plazo de respuesta, clasificación de la información y declaración de inexistencia o de incompetencia realicen los titulares de las Áreas de los sujetos obligados;
- IV. En los casos en que se niegue el acceso a la información, por actualizarse alguno de los supuestos de clasificación, el Comité de Transparencia deberá confirmar, modificar o revocar la decisión.
- V. Realizar a través de la Unidad Administrativa las gestiones necesarias para localizar los documentos administrativos en los que conste la información solicitada;
- VI. Establecer y supervisar la aplicación de los criterios específicos para el CIATEJ en materia de clasificación y conservación de los documentos administrativos así como la organización de archivos, de conformidad con los lineamientos expedidos por el Instituto y el Archivo General, según corresponda;
- VII. Elaborar y enviar al Instituto, de conformidad con los lineamientos que éste expida, los datos necesarios para la elaboración del informe anual;

- VIII. Promover programas de capacitación en materia de transparencia, acceso a la información, accesibilidad y protección de datos personales y/o sensibles;
- IX. Verificar de manera semestral, el índice de los Expedientes Clasificados como Reservados que se hayan clasificado e instruir su publicación en formatos abiertos; y
- X. Requerir la asistencia de cualquier persona servidora pública del CIATEJ, a efecto de que exhiban al Comité de Transparencia la información clasificada o por clasificarse, así como aclarar aspectos técnicos o administrativos relacionados con la misma;

CAPÍTULO IV. SESIONES DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA

ARTÍCULO 18.- El Comité se reunirá por lo menos dos veces al año en sesiones ordinarias, convocadas por él o la Presidente. Las sesiones del comité de Transparencia podrán ser presenciales o por medios electrónicos.

ARTÍCULO 19. Las sesiones podrán ser de carácter ordinario y extraordinario. Las convocatorias a las sesiones podrán realizarse mediante oficio o correo electrónico.

ARTÍCULO 20. Las sesiones extraordinarias, deberán ser convocadas por el o la Presidente o por cualquiera de sus miembros del Comité, con al menos un día hábil de anticipación a la celebración de ésta; tratándose de sesiones ordinarias las convocatorias se notificarán con cuando menos tres días hábiles a la fecha de la celebración.

La convocatoria deberá estar acompañada del orden del día y la documentación necesaria para los asuntos a tratar en la sesión.

En caso de que algún miembro del Comité no pueda asistir a una sesión convocada, éste podrá designar por escrito a un suplente de su área, el miembro del Comité tendrá que instruir a su representante y proporcionarle la información correspondiente a la sesión a la que asista.

ARTÍCULO 21. Las sesiones de desahogarán conforme el orden del día de conformidad con los elementos siguientes:

- I. Se tomará lista de asistencia y declaración de quórum legal para la aprobación de sus acuerdos en la misma sesión;

- II. Se someterá a la consideración y aprobación el orden del día;
- III. Se revisarán, ratificarán o rectificarán los acuerdos tomados

ARTÍCULO 22. Cuando una reunión ordinaria programada en el calendario aprobado se cancele por no existir asuntos a tratar se comunicará a los integrantes y participantes, bastará el envío de un correo electrónico por parte de él o la Presidente comunicando dicha circunstancia, sin necesidad de recorrer las sesiones ni levantar acta.

ARTÍCULO 23. Para el desarrollo de las sesiones que estime convenientes, el Comité observará lo siguiente:

- a) Existirá quorum legal cuando asistan a la sesión la mayoría de sus integrantes del Comité de Transparencia.
- b) Las notificaciones realizadas por los miembros del Comité en representación de este se harán por correo electrónico institucional y con obtener la constancia de su envío que la herramienta de correo genera automáticamente, se tendrán por legalmente hechas.
- c) Las participaciones de los miembros del Comité a través de medios electrónicos serán válidas y contarán para efectos del quorum legal, en la inteligencia de que la lista de asistencia y el acta respectiva, deberá contener las firmas correspondientes. Los integrantes y participantes que presencien la sesión a través de medios electrónicos deberán solicitar a él o la Presidente del Comité con anticipación, esto a fin de prever el mecanismo que se utilizará para este propósito.
- d) Si existiera controversia sobre si una sesión fue convocada respetando los plazos legales para tal efecto, la convocatoria y la sesión serán validadas siempre y cuando se cuente con el quorum legal para sesionar.
- e) Si en una sesión no existiera el quórum legal para sesionar, no obstante, de haber sido legalmente convocada, la sesión se suspenderá y el o la Presidente procederá a elaborar inmediatamente la segunda convocatoria, a efecto de que la reunión se desarrolle en la fecha y hora que se estime más conveniente.

- f) El o la Presidente elaborará las actas de las sesiones, las cuales deberán contener los acuerdos tomados, así como los asuntos de seguimiento tomados en el seno del Comité de Transparencia, estas actas deberán estar firmadas por todos los miembros del Comité.
- g) El Comité conocerá de los asuntos que le hagan llegar las áreas sustantivas del Centro, mediante solicitudes que le realicen.
- h) Los acuerdos se tomarán preferentemente por unanimidad, de no ser este el caso se tomará por mayoría de votos.
- i) El o la Presidente dará seguimiento a los acuerdos tomados por este Comité.
- j) El Comité de Transparencia se apegará a lo estipulado en el presente documento y la normatividad que regula el funcionamiento del Centro.
- k) Las actas de las sesiones aprobadas serán circuladas para firma de la sesión en que hayan sido aprobadas, sin perjuicio de recabar posteriormente la firma de los integrantes que no se encuentren presentes en ese momento.
- l) Con el apoyo del área de tecnologías de la información o equivalente en el CIATEJ, se obtendrá un espacio en la red interna (denominado DNS u otro) a fin de depositar la carpeta electrónica de cada una de las sesiones del Comité.
- m) Los integrantes del Comité tendrán en todo momento acceso a dicha carpeta, los invitados tendrán acceso, siempre y cuando lo soliciten previamente al Presidente del Comité, los demás accesos y privilegios de lectura y modificación serán otorgados discrecionalmente y/o previa solicitud.

CAPÍTULO V. DEL EJERCICIO AL TRATAMIENTO DE DATOS PERSONALES.

ARTÍCULO 24. El tratamiento que el Comité de Transparencia respecto de los Datos Personales, será de conformidad a lo señalado por la Ley General De Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados.

ARTÍCULO 25. El Comité de Transparencia será la autoridad máxima en materia de protección de datos personales.

ARTÍCULO 26. El Comité de Transparencia tendrá las siguientes funciones, en materia de protección de datos personales, sin perjuicio de otras atribuciones que le sean conferidas en la normatividad que le resulte aplicable:

- a) Coordinar, supervisar y realizar las acciones necesarias en el CIATEJ para garantizar el derecho a la protección de los datos personales;
- b) Confirmar, modificar o revocar las determinaciones en las que se declare la inexistencia de los datos personales y/o sensibles, o se niegue por cualquier causa el ejercicio de alguno de los derechos ARCO;
- c) Supervisar, en coordinación con las áreas, el cumplimiento de las medidas, controles y acciones previstas en el documento de seguridad;
- d) Adoptar las medidas necesarias que garanticen la seguridad de los datos personales y eviten su alteración, pérdida, transmisión y acceso no autorizado.
- e) Dar seguimiento y cumplimiento a las resoluciones emitidas por el Instituto según corresponda;
- f) Promover la capacitación y actualización para los servidores públicos del Centro en materia de protección de datos personales y/o sensibles; y
- g) Dar vista al Órgano Interno de Control en aquellos casos en que se tenga conocimiento, en el ejercicio de sus atribuciones, de una presunta irregularidad respecto del tratamiento de datos personales y/o sensibles

ARTÍCULO 27. Unidad de Transparencia en materia de datos personales tendrá las siguientes funciones, sin perjuicio de otras atribuciones que le sean conferidas en la normatividad que le resulte aplicable:

- I. Auxiliar y orientar al titular de los datos personales y/o sensibles que lo requiera con relación al ejercicio del derecho a la protección de datos personales;
- II. Gestionar las solicitudes para el ejercicio de los derechos ARCO;
- III. Proponer al Comité de Transparencia los procedimientos internos que aseguren y fortalezcan mayor eficiencia en la gestión de las solicitudes para el ejercicio de los derechos ARCO; y
- IV. Asesorar a las áreas adscritas al responsable en materia de protección de datos personales.

TRANSITORIOS

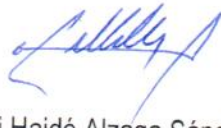
PRIMERO. - Las presentes Bases entran en vigor al día hábil siguiente de su aprobación por el Comité de Transparencia del CIATEJ, A.C.

SEGUNDO. - Las presentes Bases serán difundidas al personal del CIATEJ, A.C. y publicadas en el portal de obligaciones del Centro.

TERCERO. - Los asuntos pendientes de resolver a la entrada en vigor de las presentes bases, se sustanciarán de conformidad a la regulación que le dio origen.

CUARTO. - La modificación de las presentes bases será a iniciativa del CENTRO DE INVESTIGACIÓN Y ASISTENCIA EN TECNOLOGIA EN DISEÑO DEL ESTADO DE JALISCO, A.C. (CIATEJ)

Guadalajara Jalisco, 18 de octubre de 2021, Integrantes del Comité de Transparencia:



Mtra. Citlalli Haidé Alzaga Sánchez
Presidenta del Comité de Transparencia



Lic. Claudia Gómez Volquarts
Titular del Órgano Interno de Control
en el CIATEJ, A.C.



Dr. Oscar Aguilar Juárez
Responsable del Área Coordinadora de Archivos del
CIATEJ, A.C.